



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**Constancia Secretarial:** A despacho de la señora juez con la solicitud incoada por la apoderada judicial de la demandante e informando que, el término de traslado de la demanda transcurrió de la siguiente manera

Notificación demandado:	22 de agosto de 2022.
Días hábiles:	23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto; 1°, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de septiembre / 2022.
Días hábiles:	18, 19, 20, 21, 27, 28 de agosto; 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de septiembre / 2022.

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Marzo dieciséis (16) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00181 00
Demandante:	Mariluz Rincón Galeano
Demandado:	Alirio Mora Castro
Auto:	228

### ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Decretar la práctica de pruebas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 C.G.P, tal como lo solicitó la apoderada judicial de la parte actora, aun encontrándose pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada desde la admisión de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Como quiera se encuentra trabada la litis, y que la parte demandante fue notificada en debida forma de la demanda, y guardo silencio ante ella, se tendrá por no contestada la misma, y se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado, para lo cual se fijará fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se tiene por no contestada la demanda.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**SEGUNDO:** Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

### MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

#### DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio del señor Alirio Mora Castro y la señora Mariluz Rincón Galeano. Indicativo serial 6662395.
• Archivo pdf. Acta de matrimonio Alcaldía de Paris. Registro No. 473
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Alirio Mora Castro. Folio 81, tomo 31.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Mariluz Rincón Galeano. Folio 513001.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Alison Mora Rincón. Indicativo serial 53381208.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Bradley Mora Rincón. Indicativo serial 31472781.
• Archivo pdf. Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20169575.
• Archivo pdf. Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20406663.
• Archivo pdf. Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20406919.
• Archivo pdf. Cédula de ciudadanía de la demandante Mariluz Rincón Galeano.
• Archivo pdf. Cédula de ciudadanía del demandado Alirio Mora Castro.
• Archivo pdf. Cédula de ciudadanía de Alison Mora Rincón.
• Archivo pdf. Cédula de ciudadanía de Bradley Mora Rincón.
• Archivo pdf. Informe consulta médica especializada Oncólogos del Occidente S.A de Bradley Mora Rincón.
• Archivo pdf. Constancia de estudios de Alison Mora Rincón del Sena Regional Valle
• Archivo pdf. Constancia de estudios de Bradley Mora Rincón, expedida por el Intec
• Archivo pdf. Acta de audiencia pública proceso No. 0559 – 2016 por violencia intrafamiliar de la Comisaría de Familia de Cartago, Valle.

En cuanto al documento titulado **ASSISTANCE PUBLIQUE – HOSPITAUX DE PARIS (...)** **HOSPITALISATION DE JOUR DU 04 SEPTEMBRE 2013**, dado que, el artículo 251 del Código General del Proceso, advierte: “para que los documentos extendidos en idioma distinto al castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

el proceso con su correspondiente traducción...” traducción que no se acompaña, no se apreciará como medio de prueba documental.

### TESTIMONIALES:

• <b>Daniela Giraldo Rincón</b> , identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.782.6XX. Correo electrónico <a href="mailto:danielagiraldo0718@gmail.com">danielagiraldo0718@gmail.com</a>
• <b>María Luz Dary Galeano Valencia</b> , identificada con cédula de ciudadanía número 31.400.3XX. Correo electrónico: <a href="mailto:marialuzdary1257@gmail.com">marialuzdary1257@gmail.com</a>
• <b>Ariel Antonio Rincón Díaz</b> , identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.9XX. Correo electrónico: <a href="mailto:arielrincon097@gmail.com">arielrincon097@gmail.com</a>
• <b>Natalia Valencia Rincón</b> , identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.785.4XX. Correo electrónico <a href="mailto:nataliavr003@hotmail.com">nataliavr003@hotmail.com</a>
• <b>Alison Mora Rincón</b> , identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.160.4XX. Correo electrónico <a href="mailto:alismc33@gmail.com">alismc33@gmail.com</a>

**OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:** “(...) Probar todos y cada uno de los hechos de la demanda, en especial la causal invocada, separación de cuerpos.”

**INTERROGATORIO DE PARTE:** En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el señor Alirio Mora Castro, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte actora.

### MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTALES:** No fueron solicitadas, por cuanto el demandado guardó una actitud pasiva frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

**TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas, por cuanto el demandado guardó una actitud pasiva frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

### MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, la demandante **MARILUZ RINCÓN GALEANO** y el demandado **ALIRIO MORA CASTRO** deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

**TERCERO:** Se advierte a las partes, apoderados y testigos que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Que, en caso de inasistencia, debe justificarse la misma en los términos de ley.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**CUARTO:** Fijar la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día jueves veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P).

Audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, por lo tanto, las partes deben disponer de los equipos idóneos para atenderla (dispositivo móvil o computador con cámara e internet). De igual manera, **la diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.**

**QUINTO:** El link de conexión a la audiencia se enviará al canal digital reportado. Se advierte que, en caso de que las partes, testigos y/o apoderados no puedan atenderla de manera virtual, deberán informarlo con mínimo DIEZ (10) días de antelación a la realización de la misma, en pro de gestionar la asignación de una sala de audiencias. Del mismo modo, deberán informar si tienen alguna limitación física que les impida subir y bajar gradas, en pro de que la sala de audiencia asignada esté ubicada primer piso del Palacio de Justicia.

### NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLÍS ANGULO**

Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

el auto se notifica por  
**estado número 049**

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde27e3040f2053dde4cbe40b0ad2153bc0cafab92f8aec2eafeb15962de5e8**

Documento generado en 16/03/2023 05:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**